### PUERTO SERRANO

**EDICTO** 

No habiéndose formulado reclamación contra el expediente de Modificación de Tributos y sus Ordenanzas Fiscales aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, en sesión de 20 de Noviembre de 2001, se considera elevado a definitivo el mismo de conformidad a lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. A continuación se reproducen los artículos modificados de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, haciendo constar expresamente que los textos integros de las mismas se encuentra publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 301 correspondiente al día 31 de Diciembre de 2000.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRAC-CION MECÁNICA.

El artículo primero queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 1°.- De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el art. 73 de la Ley 21/1993, de 29 de Diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado de acuerdo con el cuadro siguiente:

A) TURISMOS:	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	19,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,65
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	
De 20 caballos fiscales en adelante	
B) AUTOBUSES:	Euros
De menos de 21 plazas	
De 21 a 50 plazas	
De más de 50 plazas	
C) CAMINIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	
De 1.000 a 2.999 kg, de carga útil	
De 2,999 a 9,999 kg. de carga útil	
De mas de 9.999 kg. de carga útil	
D) TRACTORES:	Euros
De menos de 16 caballos fiscales	27,30
De 16 a 25 caballos fiscales	42,90
De más de 25 caballos fiscales	128,70
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCUL	OS DE TRACCION
MECÁNICA:	Euros
De menos de 1.000 kg. y mas de 750 kg. de carga útil	27,30
De 1.000 a 2.900 kg, de carga útil	42,90
De más de 2.999 kg. de carga útil	128,70
F) OTROS VEHÍCULOS:	Euros
Ciclomotores	7,50
Motocicletas hasta 125 c.c.	
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.	12,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	51,49
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR O	CUPACIÓN DE
SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.	
El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:	
'ARTICULO 6º CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilizac	ión privativa o el

aprovechamiento especial a que se reffere esta ordenanza sera la s	iguiente:
A) TARIFA 12. Postes, palomillas, cables, básculas, aparatos	Euros
1 Por cada poste metálico o de madera, al año	1,86
2 Por cada palomilla o caja de amarre, al año	1,24
3 Por cada 100 metros o fracción, de cable, al año	1,55
4 Por básculas, aparatos, máquinas o similar, por m2, al año	6,19
No shatauta la autorior mara las ampresas avalatados	on do compinion de

No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a gran parte del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término munici-pal dichas empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica de España S.A., se considera englobada en la compensación anual a que se refiere el apartado 1º del articulo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

B) TARIFÀ 2<sup>a</sup>. Quioscos:
a) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de bebidas

a) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de beblidas	
alcohólicas, cafés, refrescos, etc., al trimestre:	
- Con una superficie de hasta 4 m2.	41,79
- Por cada dos metros de mas	
<ul> <li>b) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de prensa, libros, expendeduría de chucherías, etc., al trimestre:</li> </ul>	tabaco, lotería,
- Con una superficie de hasta 4 m2.	41,79
- Por cada dos metros de mas	0,93
<ul> <li>c) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de helados, refrescos y demás artíc temporada, al trimestre:</li> </ul>	ulos propios de
- Con una superficie de hasta 4 m2.	41,79

d) Quioscos dedicados o autorizados para la venta de artículos no incluidos en los apartados anteriores, aı trimestre:
- Con una superficie de hasta 4 m2. 41 79

MENTOS ADMINISTRATIVOS.

El artículo séptimo queda redactado de la siguiente forma: 'ARTICULO 7º,- TARIFA. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes: a) Censos de población de habitantes: .....

- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	1,45
- Certificaciones de empadronamiento del Censo de Población	1,45
- Certificaciones de convivencia y residencia	2,90
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	4,03
b) Certificaciones en general y compulsas de documentos:	
- Certificaciones de documentos y/o acuerdos municipales	1,45
- Certificaciones relativas a subsidio agrícola	0
- Compulsa de documentos (cada folio)	0,46
- Certificación de innecesariedad en expedientes de segregación de fincas de nat	uraleza rústica 92,85
- Certificados de antigüedad de edificaciones	92,85
- Certificaciones de innecesaridad o licencia de segregación de finca urbana	92,86
c) Certificación de ordenanzas fiscales y acuerdos municipales:	
- Certificación de ordenanzas fiscales	35.16
- Certificación de actas y acuerdos municipales:	
- Del año	3,52
- De hasta 5 años	
- De fecha anterior	10.83
d) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:	
- Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría	7,74
- Expedición de carnets para el ejercicio de determinadas actividades sujetas a cont	rol o registro por este
Ayuntamiento	3,10
- Reconocimiento de firma	
- Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o	similares, de locales,
por cada uno	9,29
e) Otros expedientes y documentos:	
Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	86,67
- Por copia de plano de situación urbanística	
- Por copia de plano de poligonos catastrales de rústica	
- Obtención de cédula urbanística	
- Fotocopias en formato DIN A-4	
- Fotocopias en formato DIN A-3	0,28
- Por cualquier otro expediente o certificación no tarifada	
- Instancias que promuevan expediente de traspaso o cambio de titular de estable	
o comercios de cualquier clase cuando no fueran objeto de gravamen especial por la	Tasa correspondien-
te, sea abonará el 50 % de la Licencia de Apertura	
- Expedición de placas de motos y motocicletas, documentación necesaria	
- Expediente de licencias de ventas en mercadillo municipal	
- Expediente de traspaso de licencias de ventas en mercadillo municipal	154,76
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGID	A DE BASURA
DOMICILIARIA.	
El artículo sexto queda redactado de la signiente forma:	

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6°.- CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tales efectos, se aplicará la siguiente tarifa:

Epigrafe Primero. Viviendas	Euros/Anual
- Por cada vivienda	
- Por cada vivienda con zona ajardinada al exterior	55,71
Epigrafe Segundo. Cocheras, garajes, etc.	
- Cocheras de uso particular, no incluida en la vivienda habitual	
- Cocheras, garaje o similar con actividad comercial	
- Solares	
Epígrafe Tercero. Alojamientos	

- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, pensiones, hostales, Casas de Huéspedes o similares 63,14 Epígrafe Cuarto. Establecimientos de Alimentación:

- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2 ..... - Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie superior a 100 m2

- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas ....... ...... 103.07 - Pescaderías, carnicerías, y similares ..... Epígrafe Quinto. Establecimiento de restauración: - Restaurantes . - Bares, tabernas y similares ..... Epígrafe Sexto. Otros locales industriales y mercantiles. - Oficinas de Entidades Bancarias ..... 640.71 - Gestorías ...... 103,07 - Oficinas y despachos profesionales ..... 103 07 103 07 - Farmacias ....

..... 103.07 - Kioscos .. - Talleres de reparaciones de vehículos ..... Epígrafe Séptimo. Otras actividades. - Recogida de basura a vendedores ambulantes en mercadillo ......

El Artículo octavo queda redactado de la siguiente forma:
'ARTICULO 8°.- DECLARACION DE INGRESOS. NORMAS DE GESTION.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue la primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de matricula ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 6°.- CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

A) Instalación desmontable en el mercadillo semanal

Por cada licencia al año: Puestos de 10 metros cuadrados	aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente: Epigrafe 1º Entrada de vehículos con modificación de rasante.  Euros año
Puestos de 10 metros cuadrados	Hasta 3 mts
Puestos de 6 metros cuadrados	Por cada metro o fracción
Puestos de 4 metros cuadrados	Epigrafe 2º Entrada de vehículos sin modificación de rasante.
Puestos de 3 metros cuadrados	Hasta 3 mts
Puestos de 2 metros cuadrados	Por cada metro o fracción
Por cada licencia al día:	Epígrafe 3º Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público concedidas a locales
Puestos de 10 metros cuadrados	entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: Euros/año
Puestos de 8 metros cuadrados	Hasta 5 mts. 61,90
Puestos de 6 metros cuadrados	Por cada metro fracción
Puestos de 4 metros cuadrados 6,81	Hasta 5 mts
B) Comercio itinerante: Euros	Por cada metro fracción
Por cada licencia al año	Epígrafe 5°. Por reserva de espacios en las vías públicas y aparcamiento exclusivo de autobuses.
Por cada licencia al día	Euros/año
C) Instalaciones desmontables no periódicas Euros	Hasta 5 mts
Por cada licencia al día	Por cada metro fracción
D) Por puesto, barracas, casetas de ventas, espectáculos o	Epígrafe 6°. Vados
Hasta 40 m2 de ocupación, al mes	Vados de carácter permanente, hasta tres metros
De más de 40 m2, por cada m2 o fracción	Por cada metro de más
E) Cuotas específicas de las instalaciones en Carnaval, Ferias o Fiestas tradiciones:	Vados horarios, hasta tres metros
Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública ante de la celebra-	Por cada metro de más
ción de las fiestas correspondientes y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base,	Epígrafe 7º. Venta de placas
será la cuantía fijada en las siguientes tarifas: Euros	De vados
Atracciones infantiles, metro lineal	De reserva para carga y descarga
Atracciones de adustos, metro lineal	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUACION DE TERRENOS
Puestos de ventas diversos	DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALO-
Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicadas directamente por el	GAS.
Ayuntamiento los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de	El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
baile, etc."	'ARTICULO 6° CUOTA TRIBUTARIA.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LICENCIA DE APERTU-	La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta
RA DE ESTABLECIMIENTOS	ordenanza será la siguiente: Euros
El artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:	1. Ocupación de la vía publica con materiales de construcción, por m2/dia
'ARTICULO 5° BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.	2. Ocupación de la vía pública con mercancías
La tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes cuotas:	3. Ocupación de la vía pública con andamios, por pié y día
A) Establecimientos industriales o mercantiles, excepto entidades financieras y crediticia:	4. Ocupación de la vía pública con puntales, por puntal y día
a) Cuota básica: 100% sobre la cuota del I.A.E.	5. Ocupación de la vía pública con cubas de obras, por cuba y día
b) Cuota nor superficie del establecimiento:	ODENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL
1) De 0 a 100 m2	El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
2) De 101 a 200 m2	ARTICULO 6°. CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará aplicando
3) De 201 a 300 m2	la siguiente tarifa:
4) De 300 a 500 m2	Euros
5) Más de 500 m2	Concesiones de nichos durante 35 años
B) Establecimientos destinados a actividades financieras y crediticias	Concesiones de nichos por diez años
C) Establecimientos sujetos a prevención ambiental de acuerdo con la legislación vigente en materia de	Concesiones de nichos por cinco años
protección medioambiental, tendrán los siguientes incrementos sobre la Tasa:	Colocación de lápidas en nichos
1) Sujetos a calificación ambiental	Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos
2) Sujeto a informe ambiental 50 %. 3) Sujeto a impacto ambiental 100 %.	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS
D) Los establecimientos de temporada tendrán una reducción del 75 % de la cuota	DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON
tributaria correspondiente. Si transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización	FINALIDAD LUCRATIVA  El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
de la temporada y continuase abierto o en actividad, nacerá la obligación de contribuir	'ARTICULO 6° CUOTA TRIBUTARIA. A los efectos previstos para la aplicación
por la cuota total, liquidándose la correspondiente licencia.	de la tasa regulada en esta ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasificaran
E) Aquellos establecimientos cuyas actividades sean desarrolladas por personas jurídi-	en tres categorías, conforme al listado que figura anexo al texto de la presente
cas o entidades de las previstas en el art. 33 de la Ley General Tributaria y que se	ordenanza:
encuentren clasificadas como actividades profesionales en las tarifas del I.A.E., pero	Epígrafe 1º Por la ocupación con mesas, veladores y sillas, se pagará por cada mesa y cuatros sillas, al
que tributen a estos efectos como actividades profesionales, la cuota máxima a	año: Euros
satisfacer será de 433,32 euros.	En calles de 1ª categoría
F) Las actividades industriales y mercantiles desarrolladas por sociedades que estén	En calles de 2ª categoría
exentas de I.A.E., satisfarán la tasa en razón de la cuota de licencia que les pudiera	En el resto de las calles
corresponder si no existiese la exención en aquel impuesto.	ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION
G) En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión	DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en los apartados	MUNICIPALES. ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.
anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente.	El artículo queda redactado de siguiente forma:
H) En caso de ampliación de la actividad desarrollada en el local, de la cuota resulte se	'ARTICULO 6° CUOTA TRIBUTARIA. Las cuantías del precio público regulado en
deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura	la presente Ordenanza serán las reguladas en las siguientes tarifas, a las cuales habrán
y de ulteriores ampliación de actividad, siempre que el nuevo epígrafe del I.A.E.	de incrementarse el correspondiente I.V.A.
comprenda la actividad anterior. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.	Epígrafe 1º. Medios de Comunicación Escritos:
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE	A) PAGINAS INTERIORES EN BLANCO Y NEGRO  Euros  10 11 67
TERRENOS DE USO PÚBLICO POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZAN-	Módulo 2 x 2       10 x 6 cm.       21,67         Módulo 2 x 2,5       12 x 6 cms.       30,95
JAS	Módulo 2 x 5,
El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:	1/2 página
'ARTICULO 6° CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa o el	1 página
aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:	B) PÁGINAS INTERIORES EN COLOR.
Euros	Módulo 2 X 5
1 Apertura de calicatas o zanjas, para dotar de servicios de agua, o alcantarillado en edificios situados	1/2 página
en calles con red en general, por autorización	1 página
2 Apertura de zanjas de mayor envergadura que las anteriores, por cada metro lineal que afecte a la acera	C) PORTADA
y a la calzada,	Módulo 2 x 5
3 Por cada metro cuadrado de acerado o su modificación para facilitar el acceso de venículos 1,35 4 Por cada metro cuadrado de vía pública removida con zanjas o calicatas y día o fracción, cuando	D) CONTRAPORTADA
TELLI LANG HIGH DUGUIGUO UL VIA DUDIILA ILIIOVIUA COIL ZAINAS V CAILCALAS V CHA V HACCIOIL CUANCO	Módulo 2 x 5
tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos 3.10°	1 página 27 x 37 cms
tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos	
tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos	Epigrafe 2. Medios de Comunicación Radiofónicos:
tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos	A) CUÑAS.
tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos	A) ČUŇAS. 15 segundos
tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos	A) CUÑAS.

29 de diciembre de 2001	S.O.P. DE CAL	Pagina II
	(1.00	M 1-10 H- 1 26 H-
Cuña inicio, final, promociónales e intercaladas ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UT		Mas de 10 Ha. hasta 25 Ha
SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.	ILIZACION DEL	Mas de 50 Ha
El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:		Cuota Mínima para estudios de detalle
'ARTICULO 6° CUOTA TRIBUTARIA.		Cuota Mínima para Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales
La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial	a que se refiere esta	Epígrafe G) Expedientes contradictorios de declaración de ruina:
ordenanza será la siguiente:		Tramitados de Oficio
Epigrafe 1°. Utilización de puesto fijo, al mes:	Euros	Tramitados a instancia de parte
Para la venta de frutas y hortalizas	154,48	Euros
Para la venta de carnes		Instalación de Actividades inocuas
Para la venta de pescados		Instalación de Actividades
Para la venta de toda clase de artículos	9.29	Epígrafe I) Licencias para obras y usos de naturaleza provisional:
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO	DE RESIDENCIA	Por cada obra, uso o actividad
DE ANCIANOS		Epigrafe I) Licencias para segregación de fincas rústicas: Superficie de Fincas
El artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:		Fincas de hasta 50 Ha,
'ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA		Fincas de 50 Ha. a 100 Ha
1 La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las		Fincas de 100 a 250 Ha
Estancias:     A) Cada residente fijo, válido, no concertado, al mes	Euros	Fincas de mas de 250 Ha
B) Cada estancia mensual, sin tener la condición de residente fijo	619.04	Epígrafe K) Licencias de primera ocupación
C) Cada estancia semanal, sin tener la condición de residente fijo	185,71	ORDENÁNZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RODAJE Y ARRAS-
D) Cada estancia diaria, sin tener la condición de residente fijo		TRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA
E) Cada estancia diaria para validos de carácter fijo	19,64	El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
F) Cada estancia diaria para asistidos de carácter fijo		'ARTICULO 6° CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa o el
G) Cada estancia mensual para asistidos de carácter fijo      Cuando el residente o residentes de carácter fijo se ausentasen	del Centro nor un	aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
periodo superior a 7 días e inferior a 30 abonarán el 60% de las est	ancias. El cómputo	Euros
máximo anual por este concepto será de 30 días. Superado este núi	nero de días al año	1 Tractores provistos de ruedas de neumáticos, cualquiera que sea su potencia, al año 14,70
abonará el 80 por ciento de la tarifa.		2 Remolques de cuatro ruedas, cualquiera que sea su capacidad y los de dos ruedas con carga superior
3. Cuando el residente, cualquiera que fuera el tiempo necesario	se ausentase por	a una tonelada, al año
internamiento en establecimiento sanitario, abonará el 80% de la e		4 Dumper, elevadoras, enganches y similares
4. En concepto de reserva de plaza se fija la cantidad de abonará	el 80 por ciento de	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPOSITO DE
importe de la tarifa que corresponda en cada caso.' ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR F	DECTACION DE	ESCOMBROS EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES.
SERVICIOS URBANISTICOS.	RESTACION DE	El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:		'ARTICULO 6° CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización del servicio a que
'ARTICULO 6° TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTA	ARIAS. Las cuotas	se refiere esta ordenanza será la siguiente:
tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada	uno de los servicios	a) Por obras de derribos y/o reformas, sin mayor rebaje que el estrictamente necesario
urbanísticos especificados en el artículo segundo de la presente orde	enanza, se determi-	para cimientos: 0,30% del Prepuesto de Ejecución Material. b) Por obras de nueva construcción o ampliaciones, sin mayor rebaje que el estrictamen-
nará mediante la aplicación de los siguientes cuadros:		te necesario para cimientos: 0,20% del Prepuesto de Ejecución Material.
Epigrafe A) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos:	Por cada una de las	c) Por obras de derribos y construcción, con rebaje para sótano o semisótano: 0,60% del
consultas previas, informes o certificados urbanísticos que se form acuerdo con lo establecido en la Ley de sobre Régimen del Suelo y C		Prepuesto de Ejecución Material.
Epígrafe B) Cédulas urbanísticas: Por cada una de las Cédulas Urb		d) Por obras de nueva construcción, con rebaje para sótano o semisótano: 0,30% del
tramiten, de acuerdo con lo establecido en la Ley de sobre Rég		Prepuesto de Ejecución Material.
Ordenación Urbana.	,	ORDENANZÁ FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPÓSITO DE
Epígrafe C) Licencias de Obras: En cada licencia de obra que s		PLASTICOS EN LOS VERTEDEROS MUNICIPALES.
tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tari	fa:	El Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma: 'ARTICULO 5° CUOTA TRIBUTARIA.
1. Ampliación y reformas:		La tarifa por la utilización del servicio a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
1.1. Pequeñas obras en fachadas, como sustitución de puertas,		Euros/kg.
interior, etc.: el dos por ciento (2,%) del Presupuesto de Ejecución 1.2. Obras de mayores de ampliación y reforma de viviendas, loca		a) Plástico negro
ciento (2%) del Presupuesto de Ejecución Material.	ies, etc et dos por	b) Plástico blanco 0.03
Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda unifamiliar	: Euros	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE INMOVILIZACION,
2.1. Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	133,09	RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPOSITO ADMINIS-
2.2. Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados		TRATIVO
2.3. Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados		El Artículo séptimo queda redactado de la siguiente forma:  'ARTICULO 7° CUOTA TRIBUTARIA.
Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados		1. Retirada de vehículos: Euros
3. Licencia de Obra Mayor para construcción de locales comerciales, garajes, n	aves industriales	1.1. Por cada servicio prestado en el casco urbano a turismos
3.1. De hasta 100 metros cuadrados		1.2. Por cada servicio prestado en el casco urbano a furgonetas
3.2. De 101 a 200 metros cuadrados	195,00	1.3 Por cada servicio prestado en el casco urbano a motocicletas, motos, etc
3.3. De 201 a 500 metros cuadrados		1.4. Por cada servicio iniciado sin llegar a concluir se tributará el 50% del tarifado.
Mas de 500 metros cuadrados	andes v/s lessels 7/5	Depósito de vehículos:     Por cada dia o fracción de estancia de turismos
4 Licencia de Obra Mayor para varios aprovecnamientos independientes: vivi	ciidas y/o iocaies y/o,	2.1 Por cada dia o fracción de estancia de fursinos
4.1 De hasta 125 metros cuadrados	133.09	2.3. Por cada día o fracción de estancia de motocicletas, motos, etc
4.2 De 125 a 150 metros cuadrados	195,00	2.4. A partir de 6° se impondrá un recargo del 50 %
4.3 De 151 a 200 metros cuadrados		3 Inmovilización:
4.4. Mas de 200 metros cuadrados	650,00	3.1. Por cada vehículo inmovilizado
5 Licencia de Obra Mayor para aprovechamientos no contempla		ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
anteriores: el dos por ciento (2%) del Presupuesto de Ejecución M		'El Artículo quinto redactado de la siguiente forma:
Epígrafe D) Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con Ley sobre el Suelo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:	io establectuo eli la	'ARTICULO 5°CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará mediante
Superficie en parcelas	Euros/m2	la aplicación de la siguientes tarifas:
Fincas hasta 1.000 m2		A) Campo de fútbol: Euros
Fincas de 1.001 a 5.000 m2	0,15	Utilización de campo albero por partido
Fincas de 5.001 a 9.999 m2		Utilización de campo albero con alumbrado artificial, por partido
Fincas de 1 Ha. a 5 Ha.		<ul> <li>B) Pabellón cubierto:</li> <li>Por la utilización de las pistas de Pabellón Cubierto, se satisfará por hora, cualquiera que sea el número</li> </ul>
Fincas de 5 Ha. a 10 Ha. Fincas mayores a 10 Ha.		- Por la utilización de las pistas de Pabellon Cublerto, se satisfara por nora, cualquiera que sea el numero de jugadores
Epígrafe E) Proyectos de urbanización: El dos por ciento (2%) o	del Presupuesto de	- Por la utilización de las pistas de Pabellón Cubierto con alumbrado artificial, por hora, cualquiera que
Ejecución Material de las obras de urbanización.	u	sea el número de jugadores
Epígrafe F) Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Repar	celaciones y demás	C) Pistas de tenis:
instrumentos de desarrollo de las Normas Subsidiarias:	AT 23	- Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el numero de jugadores, por hora,
Superficie de unidad de ejecución	Euros	- Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el numero de jugadores, por hora con luz artificial,
Hasta 1 Ha.		D) Piscina Municipal Euros
Mas de 1 Ha. hasta 5 Ha. Mas de 5 Ha. hasta 10 Ha.		A) Bonos de temporada
17145 GO J 116. 1165ta 1V 116	V,13	4.00

Mayores de 16 años	27.86	ENSEÑANZAS ESPECIALES
Mayores de 4 y Menores de 16 años	19,81	El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:
Menores de 4 años	0	'ARTICULO 6°. CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará aplicar
Mayores de 16 años	1,86	la siguiente tarifa:
Mayores de 4 y Menores de 16 años	1,24	Música, por cada especialidad
Menores de 4 años	0	Danza, por cada especialidad
B) Festivos Mayores de 16 años	2.17	3. Artes Plásticas, por cada especialidad
Mayores de 4 y Menores de 16 años	1,55	5. Artesanía, por cada especialidad
Menores de 4 años		6. Informática
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS TORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y VEHICULO		7. Mecanografia 44. Finalmente, el Cuadro de Sanciones por infracciones a la Ley de Circulación
ALQUILER.  El Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:		Vehículos a Motor y Seguridad Vial, queda redacto de la siguiente forma: CUADRO DE SANCIONES
'ARTICULO 5° CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se establecerá p	or una	Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial
cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad y de acuerdo	con la	Inf: Tipo de infracción: Leve (L), grave (G) y muy grave (MG).
siguiente tarifa:  A) Por el otorgamiento de licencia municipal para el ejercicio de la industria de vehículos de alq	miler de	Código Infr. Descripción Im USUARIOS  LENTORRECER INDEDIDAMENTE LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR)
cualquiera de las clases enumeradas en el art. 2 del Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, o leg		CSU-AKIOS 2.1 L ENTORPECER INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR) 2.2 G COMPORTARSE CAUSANDO PELIGRO A PERSONAS (ESPECIF) 2.3 L COMPORTARSE CAUSANDO PELIGRO A PERSONAS (ESPECIF) 2.4 L COMPORTARSE CAUSANDO MOLESTIAS A PERSONAS (ESPECI) 2.5 I. COMPORTARSE CAUSANDO MOLESTIAS A PERSONAS 2.5 COMPORTARSE CAUSANDO DAÑOS A LOS BIENES CONDUCTORES CONDUCTORES CONDUCTORES CONTROL PROPRIO DE CONTROL PROPRIO DE CONTROL DE C
que la sustituya	. 371,43	2.4 L COMPORTARSE CAUSANDO MOLESTIAS A PERSONAS 2.5 L COMPORTARSE CAUSANDO DAÑOS A LOS BIENES
B) Por cada transmisión de licencias en caso de fallecimientos a favor de su cónyuge viudo o he legitimos		CONDUCTORES 3.1 G CONDUCIR DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR) 3.2 G CONDUCIR CICLOMOTOR DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR) 3.3 MG CONDUCIR DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR) 3.3 ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACION 4.1 L DELAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE ENTORPEZCAN 4.2 L DELAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PLEDAN PRODUCIR PELIGRO 4.4 L DELAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PLEDAN PRODUCIR PELIGRO 4.4 L DELAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PLEDAN PRODUCIR PELIGRO 4.5 L DELAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PLEDAN PRODUCIR ONDICIONES 4.5 L DELAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PLEDAN PROTORPOCENTO 4.6 L DELAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PLEDAN ENTORPECE BL ESTACIONAMIENTO 4.6 L EFECTULAR TRABAJOS O ACTIVIDADES QUE REPRESENTE UN ENTORPECIMIENTO 4.7 L COLOCAR CONTENEDOR EN LA VIA PÚBLICA AFECTANDO A LA CIRCULACION CARECIENDO DE PERMISO
C) Por cada transmisión de licencias los demás casos		3.1 G CONDUCIR DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR) 3.2 G CONDUCIR CICLOMOTOR DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR) 3.3 C CONDUCIR DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR) 3.3 (CONDUCIR DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR) 3.4 (CONDUCIR DE MODO
D) Por otorgamiento de autorización municipal para sustituir el vehículo adscrito a la licencia	. 40,24	3.3 MG CONDUCIR DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR). 3 ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA (ECULACIÓN 4.1 L DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE ENTORPEZCAN 4.2 L DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS OUE PLEDAN PRODUCIR PELIGRO 4.3 L DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS OUE PLEDAN DETERIORAR AQUELLA 4.4 L DEJAR ENLA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PLEDAN DETERIORAR AQUELLA 4.5 L DEJAR ENLA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE MODIFIQUEN CONDICIONES
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO	OS DE	4.3 L DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA 4.4 L DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA 4.5 L DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA
EXAMEN  El Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:		APROPIADAS PARA CIRCULAR 4.5 L DEJAR EN LA VIA OBJETORO SQUE PUEDAN ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO 4.6 L EFECTULAR TRABAJOS O ACTIVIDADES QUE REPRESENTE UN ENTORPECIMIENTO
'ARTICULO 5° CUOTA TRIBUTARIA. Las cuantías de las tasas a que se refie	ere esta	4.6 L EFECTUAR TRABAJOS O ACTIVIDADES QUE REPRESENTE UN ENTORPECIMIENTO U OBSTACULO A LA CIRCULACION
ordenanza será las siguientes:		A U DECRIAZAR CONTENEROR DE CULTUCAR DE UDICACION
	Euros	4.5 L DESYLAZAK CONTENEDUR DE SU LUCIAR DE UBLICACION SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCILOS O PELIGROS 1 CREAD ROSTÁCITA CENTA VÁ SON TOMA DE AS MEDIDAS DECICAS DA BA
1 Para acceso, como funcionario de carrera, al Grupo de Titulación A, ó como personal labora		SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS O PELIGROS 5.1 L CREAR OBSTACULO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS PRECISAS PARA HACERIO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE 5.2 L CREAR OBSTACULO EN LA VÍA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA ADVERTIR
nivel 1	al fijo al	A OTROS USUARIOS .  5.3 L CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA NO DIFICUILTAR
nivel 2	49,52	LA CIRCULAÇIÓN
3 Para acceso, como funcionario de carrera, al Grupo de Titulación C, ó como personal labora	al fijo al	5.2 L CREAR OBSTACLLO BY LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA ADVERTIR  A OTROS USLARIOS  5.3 L CREAR OBSTAC'LLO BY LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA NO DIFICULTAR  L CRECAR OBSTAC'LLO BY LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA NO DIFICULTAR  L CRECAR OBSTAC'LLO BY LA VIA SIN SENALIZARLO DE FORMA ADECUADA  EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y GASES  7.1 L EMITIR ROUDOS ESCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS  1.2 EMITIR HOUDOS ESCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS  1.3 EMITIR HOUDOS ESCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS  1.4 EMITIR HOUDOS ESCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS  1.5 EMITIR HOUDOS ESCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS  1.6 EMITIR HOUDOS ESCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS  1.6 EMITIR HOUDOS ESCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS  1.6 LE VIA MENOR POR PORTOR NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS  MENOR ASIENTO DELANTERO  1.0 L TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHICLLO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO  AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLO  TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONA  1.1 L DO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DE LA CALZADA CONDUCTOR  DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS  1.1 L NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LO SVIAJEROS. EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS.  EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS  2. CCCLOMOTORES Y MOTOCICLETAS
nivel 3 y 4	57,14 al fiio al	7.2 L EMITIR GASES POR ENCIMA DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS 7.3 L EMITIR HUMOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD
nivel 5 v 6	34,05	1 KANSPOKTE DE YEKSONAS 9.1 L TRANSPORTAR NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS
5 Para acceso, como funcionario de carrera, al Grupo de Titulación E, ó como personal labora	al fijo al	10.1 L LLEVAR MENOR DE DOCE AÑOS EN ASIENTO DELANTERO SIN DISPOSITIVO ADECUADO
nivel 7,8 y 9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICI	30,95	AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLO  TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONA  1. TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONA
APEADERO DE AUTOBUSES	IO DE	11.1 L NO PARAR LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DE LA CALZADA CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS
El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:		11.2 L NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS. EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS. EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS
'ARTICULO 6° CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativa	va o el	11.1 L NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DE LA CAL-ZUDA CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS. 11.2 L NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS. EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS. EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS 12.1 L CIRCULAR CON DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR 12.2 CIRCULAR CON DOS O MAS PASAJEROS EN UNA MOTOCICLETA 12.3 CIRCULAR CON DOS O MAS PASAJEROS EN UNA MOTOCICLETA
aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:	Even	DISPOSICIÓN DE LA CARGA  14 I TRANSPORTAR CARGA ARRASTRANDO POR LA CALZADA
CONCEPTO  A) Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas:	Euros	14.2 I TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA CAYENDO SOBRE LA CALZADA 14.3 L TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO RUIDO
A vehículos cuya línea de recorrido sea menor de 50 km.	0,12	14.4 L TRANSPORTAR CARGA SIN CUBRIR EFICAZMIENTE PRODUCIENDO POLVO
A vehículos cuya línea de recorrido sea menor de 50 km.	0,15	DISPOSICIÓN DE LA CARGA  14.1 L TRANSPORTAR CARGA ARRASTRANDO POR LA CALZADA  14.2 L TRANSPORTAR CARGA MAI ACONDICIONADA CAYENDO SOBRE LA CALZADA  14.3 L TRANSPORTAR CARGA MAI ACONDICIONADA COVENDO SOBRE LA CALZADA  14.4 L TRANSPORTAR CARGA MAI ACONDICIONADA PRODUCIENDO POLVO  14.5 L TRANSPORTAR CALGA MAI ACONDICIONADA PRODUCIENDO POLVO  14.6 L TRANSPORTAR CALGA MAI ACONDICIONADA PRODUCIENDO MOI ESTAIS  14.6 L CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS MOLESTAS O NOCUNAS INCLUMPILIENDO LA NORMATIVA S  DIMENSIONES DE LA CARGA  15.1 L CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALEN DE LA PROVECCIÓN EN PLANTA SUPERIOR  15.2 L NO SENALIZAR CARGA QUE SOBRESALEN DE ROTTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO  15.3 L CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE  MERCANCÍAS. CON GARGA NOIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE ANTERIOR MAS DE 2 M.  15.4 L CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE  MERCANCÍAS. CON GARGA NOIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE ANTERIOR MAS DE 2 M.  15.4 L CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE  MERCANCÍAS. CON GARGA (NOIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR S DE 2 M.  15.4 L CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE  MERCANCÍAS. CON GARGA (NOIVISIBLE QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR MAS DE 3 M.
B) Por la utilización de las dársenas entre las 20 y las 7 horas: Por cada vehículo, año	76.49	15.2 L NO SEÑALIZAR CARGA QUE SOBRESALE POR PORTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO
C) Por la ocupación de locales, al mes	40,24	MERCANCÍAS, CON GARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE ANTERIOR MÁS DE 2 M.  15.4 L CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE
ÓRDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION		MERCANCÍAS. CON GÁRGA INDIVÍSIBLE. QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR MÁS DE 3 M.  1. S. CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTI MERCANCÍAS. CON GARGA INDIVÍSIBLE. QUE SOBRESALE POR PARTE ANTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD
SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.		MERCANCIAS, CON GARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR PARTE ANTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD VEHICULO.
El Artículo sexto queda redactado de la siguiente forma: 'ARTICULO 6°,- CUOTA TRIBUTARIA. La tarifa por la utilización privativ	va o el	VEHÍCULO.  L. CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 M. DESTINADO AL TRANSPORTE MERCANCIAS. CON GARGA INDIVISIBLE. QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR MÁS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD VEHÍCULO.
aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:	va 0 C1	MERCANCIAS. CON GARGA INDIVISIBLE. QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD.  15.7  CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESTINADO ALTRANSPORTE DE MERCANCIAS. CON GARGA ANDIVISI.  15.8  CIRCULAR CON VEHÍCULO DESTINADO ALTRANSPORTE DE MERCANCIAS. CON GARGA ANDIVISI.  15.8  CIRCULAR CON VEHÍCULO DE ANCHURA INFERIOR A I M. CON CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0.40 M. 3.  A CADA LADO DE SU EET LONGITUDINAL.  OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.  16.1  LEFECTUAR CARGA O DESCARGA EL PUÍA PUDIENDO HACERLO FUERA DE ELLA.  3.1  16.2  LEFECTUAR CARGA O DESCARGA POLICADO DESCARGA EL PÚA PUDIENDO HACERLO FUERA DE ELLA.  3.1  16.3  LEFECTUAR CARGA O DESCARGA POLICADO DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MELESTAIS NINCESSARIAS.  16.3  LEFELIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO  16.4  GREALIZAR CHA CALCADA O ACERA.  16.4  GREALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIAS PELÍGROSAS SIN PERMISO
Enjarafe 1º Utilización de puesto fijo al mes:	Euros	15.8 L CIRCULAR CON VEHÍCULO DE ANCHURA INFERIOR A I M. CON CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0,5 A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL.
Para la venta de frutas y hortalizas	. 154,76	OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA 16.1 L EFECTUAR CARGA O DESCARGA EN VÍA PUDIENDO HACERLO FUERA DE ELLA
Para la venta de carnes	247.62	16.2 L REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MELESTIAS INNECESARIAS  16.1 REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO 3
Enfarafe 2º Utilización de puesto de forma eventual, al día:		10.3 L KELIZAK EN LA VIA OPERALIONES DE CARGA I DESCARGA DEPOSITANDO  LA MERCANCÍA EN LA CALZADA O ACERA  16.4 G. DE SI 17.4 OPERA CIONES DE CARGA V DESCARGA DE MATERIAS DEL ICIPOCAS SINI DEPANICO.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIO	9,29	OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR  18. 1. CONDUCTOR SIN MANTENR LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIO	DN DE	LA MERCANCÍA EN LA CALZADA O ACERA.  16.4 G REALIZAR OPERACIONES DE CARGA V DESCARGA DE MATERIAS PELIGROSAS SIN PERMISO 5  OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR 18.1 L. CONDUCTOR 18.2 L. CONDUCR SIN MANTENR LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS 18.2 L. CONDUCR SIN MANTENRE CAMPO NECESARIO DE VISION 18.4 L. CONDUCR DIM MANTENER ALBORION PERM'ALINTE À LA CONDUCCION 18.4 L. CONDUCR DIM MANTENER ALBORION PERM'ALINTE À LA CONDUCCION 18.5 L. CONDUCR SIN CIUDAR QUE PASAIREDOS MANTENDAN POSICICIÓN ADECUADA 18.6 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS OUE INTERPIERAN LA CONDUCCION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.7 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.8 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.8 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.8 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.8 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.8 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO 18.9 L. NO CUIDA
INMUEBLES, SERVICIOS Y MAQUINARIAS MUCIPALES.  El Artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:		18.4 L CONDUCIR VEHICULO SIN MANTENER POSICIÓN ADECUADA.  18.5 L CONDUCIR SIN CUIDAR QUE PASAJEROS MANTENGAN POSICICIÓN ADECUADA.
'ARTICULO 5° CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará me	ediante	18.6 L NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS QUE INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.
la aplicación de las siguientes tarifas:	223	16.7 L NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE ANIMAL TRANSPORTADO
Epigrafe 1° Utilización de inmuebles municipales:	Euros	ANY ESTIGACION DE LA ALCOROLESIAA  21.1 MG NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA. ESTANDO IMPLICADO DIRECTAME COMO POSIBLE E RESPONSAR LE DE LIN A COLDENTE  27.2
<ul> <li>- Utilización de aulas municipales para la impartición de cursos, clases, etc., al mes</li> <li>Epígrafe 2º Utilización de maquinaria municipal:</li> </ul>	. 103,/1	21.2 MG NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESE SABLE . EN UN ACCIDENTE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA.
- Dumper:		21.3 MG NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON SÍNTOMAS O MANIFESTACION DE ESTAR B LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA.
Por un día completo	19,81	21.4 MG NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHIUCLO DENUNCIADO POR COMETER INFRACCIÓN AL R. A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOLEMIA. 33
Por medio día	9,90	21.5 MG NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O AGENTES EN UN CONTROL PREVENTINO, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA
- Kanta: Por un día completo	19,81	43.2 L NO DEJAR A LA IZQUIERDA UNA ISLETA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN
Por medio dia	9,90	46.1 L NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN
- Andamios, cada cuerpo, al día	1,39	46.3 L NO MODERAR SUFICIENTEMENTE VELOCIDAD, SALPICANDO AGUA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA
- Hormigoneras: Por día completo	13.62	46.4 L CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES
Por medio día	6,81	46.5 L CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR ( PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS. 3
- Excavadora, por hora	9.90	46.6 L CONDUCIR UN VENICULO ARRASTRADO POR ANIMALES PERMITIENDO QUE ESTOS SOBREPASEN VELOCIDAD DE TROTE, VELOCIDADES MINIMAS.
- Compresor, por hora	0.00	
Enjarofo 3º Utilización de servicios municipales	9,90 Furos	MARCHA DE OTRO VEHICULO.  PRINCIPA DE OTRO VEHICULO.  3 PRINCIPA DE OTRO VEHICULO.  3
Epígrafe 3º Utilización de servicios municipales:	9,90 Euros	MARCIA DE OTRO VEHÍCULO.  PRIORIDA DE INTERSECUES SIN SENSALIZAR GONDILETOS DE DETENDADA DE PRIORIDA DE LA COLOR DEL COLOR DE LA COLOR DE LA COLOR DE LA COLOR DEL COLOR DE LA COLOR DEL COLOR DE LA C
Epígrafe 3º Utilización de servicios municipales:  1. Utilización del fax: Llamada metropolitana, por minuto	9,90 Euros 0,31	MARCITA DE OTRO VEHÍCULO.  PADRIDA DE NINTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR  SOLO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR AGENTE DE CIRCULACIÓN, OBLIGANDO CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANOBRAR BRUSCAMENTE.  5.0 CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANOBRAR BRUSCAMENTE. CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANOBRAR BRUSCAMENTE. CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANOBRAR BRUSCAMENTE.
Epígrafe 3º Utilización de servicios municipales:  1. Utilización del fax: Llamada metropolitana, por minuto  Llamada provincial, por minuto	9,90 Euros 0,31 1,24	MARCHA DE OTRO VEHÍCULO.  PRIORIDA DE NIVERSECUONES SIN SENALIZAR  56.1  SO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN ES GUARDA DE LA CONDUCTOR DE CIRCULACIÓN. OBLIGANDO  CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MAXIOGRAR BRISCAMENTE.  56.2  SO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SENAL DE CEDA EL PASO. OBLIGANDO  CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MAXIOGRAR BRISCAMENTE.  56.3  NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SENAL DE DEIENCIÓN OBLIGANDO  56.3  NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SENAL DE DEIENCIÓN OBLIGATORIA (ST  OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MAXIOBRAR BRUSCAMENTE.
Epígrafe 3º Utilización de servicios municipales:	9,90 Euros 0,31 1,24 1,86 6.19	18.6 L NO CLIDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ADIBLOS HRANSFORTADO.  18.7 L NO CUDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO.  18.7 L NO CUDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO.  18.7 L NO CUDAR DE LA ADECUADA COJO CACION DE ANIMAL TRANSPORTADO.  19.1 M NO SOMETIRSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA. ESTANDO IMPLICADO DIRECTAME.  20.1 M NO SOMETIRSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA. ESTANDO IMPLICADO DIRECTAME.  21.2 M NO SOMETIRSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO IMPLICADO DIRECTAME.  22.2 M NO SOMETIRSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON SÍNTOMAS O MANIFESTACION DE ESTARB.  23.1 JAMENIO DE LA SENTIMO SA LOS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA.  24.4 M NO SOMETIRSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON SÍNTOMAS O MANIFESTACION DE ESTARB.  25.4 LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA.  26.4 LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHÓLICAS. A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA.  27.5 M NO SOMETIRSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDADO.  28.5 M NO SOMETIRSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDADO.  29.5 M NO SOMETIRSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDADO.  30.6 ENTES IN VICONTRO PREVENTINO. A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA.  31.5 M NO SOMETIRSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDADO.  32.5 L NO MODERA AL AL IZQUIERDA UNA ISLETA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.  33.5 SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.  34.2 L NO DEJENA LA LA IZQUIERDA UNA ISLETA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.  35.5 SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.  36.4 L NO BOLEMA EL AMARCHA DEL VEHÍCULO EXIGIENDO LO LAS CRUUNSTANCIAS. LO EXIGEN.  46.5 L NO DETEMER LA MARCHA DEL VEHÍCULO EXIGIENDO LO LAS CRUUNSTANCIAS.  46.6 L NO BOLEMA SULATIONES.  46.5 L CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR REPROVADA DE PENTONES.  46.5 L CONDUCTOR DE NINOS.  46.6 L

Nº 14.086

RIORIDAD. OBR	NO RETROCEDER EN UN PASO HABILITADO DE OBRAS, PARA DEJAR PASO A SENTIDO	
i.1 G i.2 L	CONTRARIO CON PRIORIDAD SEÑALADA.  SO CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES  NO RESPETAR PRIORIDAD DE PEATONES EN PASO SEÑALIZADO. GIRAR HACIA OTRA VIA Y VO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO A PEATONES QUE LA CRUZAN.  NO CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.  NO CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA.	
3 G 4 G ONDUCTORES 1.1 G	NO CEDER EL PASO A UNA FILA ESUULAR. NO CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA JE VEHICULOS PRIORITARIOS CONDUCIE UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS PEATONES.	99,05
1.2 G	DE VEHICULOS PRIORITARIOS CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS PEATONES. CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS. NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PRIORITARIO LAS ORDENES Y SEÑALES CROULACION.	DE LOS
	A LA CIRCULACIÓN INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR MANIOBRA INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN ESTANDO PARADO O ESTACIONADO. SIN CEDER EL PASO GANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	
AMBIOS DE DIF	EL CIÓN NORMAS GENERALES GIRAR SIN ADVERTIRIO CON SUFICENTE ANTELACIÓN A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRAS. GIRAR SON EL VEHÍCULO A LA ATTOUEDRA CON DELIGIO DADA LOS OUESES ACEREAN EN S	30,95
ONTRARIO, OBI AMBIO DE SEN 1.1 L 1.2 L	IDO. MANIOBRA	99,02
	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR INADECUADO CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA SINA DEVERTILO CON ANTELACIÓN SUFICIENTE. CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA INA MOVERTILO CON ANTELACIÓN SUFICIENTE. ATRAS, NORMAS GENERALES CIRCULAR MARCHA ATRÀS SIN CAUSA JUSTIFICADA.	30,95
12 L 13 G STACIONAMIEN	ATRAS, NORMAS GENERALES.  ATRAS, NORMAS GENERALES.  CIRCULAR MARCHA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.  CIRCULAR MARCHA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.  CIRCULAR MARCHA ATRAS INVADIENDO CRUCES DE VIAS.  CIRCULAR MARCHA ATRAS INVADIENDO CRUCES DE VIAS.  TO COLO-CATION EN LA CAUZADA.  ESTACIONAR SEPARADO DE LA DERCHA DE LA CAUZADA DE VÍA DE DOBLE SENTIDO.  ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CAUZADA EN RELACIÓN CON ELS.  N. VIA DE DOBLE SENTIDO.  TONAMIENTO, MANIOBRA.	30,93
2 E SU MARCHA ARADA Y ESTA	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELÁCIÓN CON EL S N VÍA DE DOBLE SENTIDO. TONAMIENTO, MANIOBRA	30,95
.1 L 2 G 3 G 4 L	PARAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. PARAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA RESTO USUARIOS. ESTACIONAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR). ENTACIONAR EN SALIDA DE EMERGENCIA.	20,000
.5 L	ESTACIONAR IMPIDIENDO MOVIMIENTO DE VEHICULOS ESTACIONADOS.	30,95
.1 L .2 L .3 L	PARAR EN INTERSECCION. PARA OBLIGANDO A JIACER MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.  ECT SCIONADEN DA SO DE BEATONICS.	30,95 30,95 30,95
.4 G .5 L .6 L	ESTACIONAR EN L'ASO DE TEALOUS. ESTACIONAR EN PRÒXIMIDAD INTRESECCION DIFICULTANDO GIRO. ESTACIONAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN. ESTACIONAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.	61,90 30,95 30,95
.6 L .7 G .8 L .9 L	ESTACIONAR EN DUDLE FILA.  ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA	30.95
.10 L .11 L .12 L	ESTACIONAR EN UNA VADO. ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA. ESTACIONAR EN ZONA PETATONAL. ESTACIONAR VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS	30.95
.13 L	ESTACIONAR REMOLOUES SEMIREMOLOUES O CARAVANAS SEPARADAS DEL	10,93
.14 L	VEHÍCULO TRACTOR (ESPECIFICAR) ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN PASEO O ZONAS PEATONALES ESTACIONAR TIEMPO INDEFINIDO SON SINTOMAS DE ABANDONO E IMPIDIENDO	30.95 30.95
.16 L	OTROS ESTACIONAMIENTO. ESTACIONAR BLOQUEANDO CONTENEDOR IMPIDIENDO O DIFICULTANDO SU UTILIZACION Y/O DESPLAZAMIENTO.	30,95
LUMBRADO .1 G 2.2 L	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO DURANTE LA NOCHE. NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE DESLUMBRANDO A	99,05
3.3 L 4.4 L 6.5 L	LOS DEL SENTIDO CONTRARIO.  NO LLEVAR LIUMNIDAD PLACA POSTERIOR MATRICULA DURANTE LA NOCHE CIRCULAR DE DÍA CON MOTOCICLETA SIN ALUMBRADO REGLAMENTARIO UTILIZAR LUZ DE NIEBLA SIN CAUSA QUE LO INSTITIQUE.	
OVERTENCIAS 0.1 L 0.2 L	USAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO	
1.1 L 12 L JERTAS	DE LOS VEHÍCUI.OS DE SERVICIO DE URGENCIA USAR SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN. USAR SEÑALES LÚMNOSAS ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	18,57 18,57
4.1 L 4.2 L ASCOS DE PROT	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.  APEARSE DEL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	30,95 30,95
8.1 L 8.2 L 8.3 L	NO UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN EL CONDUCTOR. NO UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN PASAJERO DE MOTOCICLETA. UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN NO HOMOLOGADO.	30,95 30,95 30,95
ONA PEATONAL 1.1 L 1.2 L	TRANSITAR POR CALZADA SOBRE MONOPATÍN O APARATO SIMILAR. CIRCULAR POR ACERA CON MONOPATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR ALI PASO DE INA PERSONA	18,57
1.3 L 1.4 L	CIRCULAR SOBRE MONOPATIN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO. CIRCULAR UNA BICICLETA VEHICULO SIMILAR POR LA ACERA. CIRCULAR UNA BICICLETA POR PARQUE PÚBLICO O ZONA RESERVADA A PEATONES	19.57
1.5 L .6 L	CIRCULAR UNA BICICLETA POR PARQUE PÚBLICO O ZONA RESERVADA A PEATONES A MAYOR VELOCIDAD DEL PASO DE UNA PERSONA ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD DOS O MÁS BICICLETAS EN LA VIA PÚBLICA.	18,57
1.7 L 1.8 L	A MAYOR VELOCIDAD DEL PASO DE UNA PERSONA ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD DOS O MÁS BICICLETAS EN LA VIA PUBLICA. CIRCULAR EN PARALELO DOS O MÁS BICICLETAS. PRACTICAR O REALIZAR JUEGOS EN LA CALZADA O ZONA PEATONAL QUE PUEDAN REPRESENTAR PELIGOR, (ESPECIFICAR).	18,37
CCIDENTES AU: 9.1 G 9.2 G	ILIO  NO FACILITAR IDENTIDAD A AGENTES. IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.  NO COLABORAR CON AGENTES. ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE.  NO RESTABLECER SEGUIDAD ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE.  NO PERMANECER EN LUGAR DEL ACCIDENTE ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.  NO PENDA EL ALVILLIOS ANTALREN DA RAJO. SI PERINDOS ENTENNO IMPLICADO.	99,05 99,05
9.3 G 9.4 G 9.5 MC		
0.1 L 0.2 L CCESARIAS PAR RMATO DE LA	EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION. DEL VEHICULO NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA VÍA. NO ADOPTA REL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CUYA CARGA HA CAIDO EN LA CALZADA LAS M A REPARTIRLA, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN.  SEÑALISE SENDA LES CONTROLLIZANDO DE CIRCULACIÓN.	30.95 IEDIDAS 30,95
4.1 L TIRADA, SUST	USAR SENALES DE CIRCULACIÓN ANTIRREGLAMENTARIAS. EN LA VÍA.  TUCION Y ALTERACIÓN DE SENALES TUCION Y ALTERACIÓN DE SENALES	30,95
2.1 L 2.2 G 2.3 G	INSTALAN SENALIZACION EN LA VIA SIN FERMISO. RETIRAR SENALIZACION EN LA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA. DETERIORAR SENALIZACION DE UNA VIA. DETERIORAR DE UNA VIA. DETERIORAR SENALIZACION DE UNA VIA. DETERIORAR DE U	99,05 99.05
2.4 L 2.5 G 2.6 G	SEÑALES USAR SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIRREGLAMENTARIAS. EN LA VÍA. TUCION Y ALTERACIÓN DE SEÑALES INSTALAR SEÑALIZACION EN LA VÍA SIN PERMISO RETIRAR SEÑALIZACION EN LA VÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA. DETERIORAR SEÑALIZACION DE UNA VÍA. TRASLADAS SEÑALIZACION DE UNA VÍA. TRASLADAS SEÑALIZACION DE UNA VÍA. OCULTAR O DIFICULTAR LA VISIÓN DE LA SEÑALIZACION DE UNA VÍA. MODIFICAR SEÑALIZACION DE UNA VÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA. COLOCAR SOBRE SEÑALES OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR CONFUSIÓN. AGONTES	99,05 99,05
3.1 L 3.2 L	NO OBEDECER ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN. NO OBEDECER SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN.	130.95
ÑALES DE BAL 4.1 L ÑALES DE PRIC 1.1 L	NO RESPETAR BANDERITAS, CONOS O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS.	
1.2 L NALES DE PRO 2.1 L	NO CEDER EL PASO EN LUGAR SEÑALIZADO.  HIBICIÓN DE ENTRADAS  O REPEGER ESTAL DE CIRCULA CIÓN DE OLIDIDA.	61,90
2.2 L 2.3 L NALES DE RES	NO OBEDECER SENAL DE ENTRADA PROHIBIDA. NO OBEDECER SENAL DE ENTRADA PROHIBIDA A DETERMINADOS VEHÍCULOS.	30,950
3.1 NALES DE PRO 4.1 L	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO EN CARGA SUPERANDO AL INDICADO	
NALES DE OBL NALES DE EST	GACION NO OBEDECER SEÑAL DE OBLIGACIÓN (INDICAR SEÑAL DE OBLIGACIÓN)	30,95
NALES HORIZO	NO RESPETAR SENAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A DETERMINADOS USUARIOS NTALES DE CIRCULACIÓN NO DETENERSE EN EL LUGAR PREESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP	
ARCAS DE OTR	SCOLORES ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA LA VÍA PÚBLICA INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PÚBLICO CARECIENDO	30.95

Puerto Scrrano, 31 de diciembre de 2001. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Nº 14.084

Fdo.: Pedro Ruiz Peralta.

# JEREZ DE LA FRONTERA

### **EDICTO**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado el día treinta de noviembre de dos mil uno, por el que se efectuó la aprobación provisional del Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal para 2001, se considera aprobado el mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril.

La referida modificación presente el siguiente resumen por capítulos:

Consignation America	Altas	Bajas	Consignación Actual
6.117.751.731	466.000.000	0	6.567.751.731
2.131.876.152	0	351.000.000	1.780.876.152
2.188.238.611	0	188.117.464	2.000.121.147
57.000.000	188.117.464	0	
6.350.000.000	4.326.036.000	0	10.676.036.000
23.234.538.477	4.980.153.464	544.117.464	8.092.993.856
SOS			
Consignación Anterior	Altas	Bajas	Consignación Actual
2.133.900.000	110,000,000	0	2.243.900.000
13.684.158.571	4.326.036.000	0	18.010.194.571
15.818.058.571	4.436.036.000	0	20.254.094.571
	6.389.671.983 2.131.876.152 2.188.228.611 57.000.000 6.350.000.000 23.234.558.477 CSOS Consignación Anterior 2.133.900.000 13.684.158.571	6.389.671.983 0 2.131.876.152 0 2.188.228.611 0 57.000.000 1.88.117.464 6.350.000.000 4.326.036.000 23.234.538.477 4.980.153.464  CSOS Consignación Anterior Altas 2.133.900.000 13.684.158.571 4.326.036.000 13.684.158.571 4.326.036.000	6.117.751.731 466.000.000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

### JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado el dia treinta de noviembre de dos mil uno, por el que se efectuó la aprobación provisional del Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el ejercicio 2001, se considera aprobado el mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La referida modificación presenta el siguiente resumen por capítulos:

- PRESIDENTE, Publíquese. El Secretario Gral.

# ESTADO DE GASTOS

	Consignación Anterior	Altas	Bajas	Consignación Actual
Capitulo 6º	7.711.381.758	0	700.805.358	8.412.187.116
Totales	7.711.381.758	0	700,805.358	8.412.187.116
ESTADO DE IN	GRESOS			
		Altas		Consignación Actual
Capítulo 7º	2.484.653.400	0	700.805.358	700.805.358
Totales		0	700.805.358	700.805.358
Je	rez de la Frontera, veintise	éis de diciembre	de dos mil uno	. EL ALCALDE
DDECIDE	NITE D. LIC.	ti. C1		NIO 1 4 007

- PRESIDENTE, Publíquese. El Secretario Gral. N° 14.087

# SAN FERNANDO

# PUBLICACION ORDENANZAS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 2001, adoptó el acuerdo provisional que aprueba las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales. Dado que no se han presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, se entiende definitivamente adoptado el mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artº 17, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación los textos de las Ordenanzas modificadas tal como quedan redactadas después de su aprobación. Contra las modificaciones aprobadas solo cabe ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el 'Boletín Oficial' de la Provincia, conforme previene el artº 19 de la Ley 39/1988 y el artº 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Artº 5º.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	Cuota Euros
Potencia y clase de vehículo	
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20'56
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	
De 20 caballos fiscales en adelante	
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	129'64
De 21 a 50 plazas	184'48
De más de 50 plazas	230'29
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	65'76
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	230'29 -
D)Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	28'36 -
De 16 a 25 caballos fiscales	
De más de 25 caballos fiscales	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por	127 04
vehículos de tracción mecánica	
veniculos de tracción inccanica	

				*
	£			